

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario

1ª PARTE: MATERIAS COMUNES

DEL TEMA 1 AL TEMA 8



OFICIALES DE RECAUDACIÓN

DIPUTACIÓN DE VALENCIA

TEMAS:

40

PLAZAS:

31

ED. 2026

ENA

editorial

TEMARIO OFICIAL DE RECAUDACIÓN

DIPUTACIÓN DE VALENCIA.

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN: (Encuadernado): 979-13-88257-38-4

ISBN: (digital): 979-13-88257-39-1

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (GENERALITAT VALENCIANA)

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO TEMARIO, los 40 temas, solicitados para la oposición de las 31 plazas de Oficial de Recaudación convocadas por la Diputación de Valencia incluidas en la oferta pública de empleo correspondiente a los ejercicios 2023,2024,2025 y 2026. Convocatoria 02/06, (decreto 3956 de fecha 31 de marzo de 2026).

El temario es el siguiente:

MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Organización territorial del Estado. Principios constitucionales. Las comunidades autónomas. La Administración local.

Tema 2. Los estatutos de autonomía: el significado. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Competencias de la Generalitat Valenciana.

Tema 3. La Administración local en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. El gobierno y la administración municipal. Competencias municipales.

Tema 4. La provincia en el régimen local. Las diputaciones. Competencias de las diputaciones. Fórmulas asociativas de municipios para la prestación de servicios.

Tema 5. El procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Iniciación del procedimiento. Ordenación e instrucción del procedimiento. La revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio y recursos administrativos.

Tema 6. Personal al servicio de las entidades locales. Concepto y clases de personal empleado público. Funcionariado de carrera. Funcionariado interino. Personal laboral. Personal eventual. Derechos y deberes. Código de conducta. Principios éticos y principios de conducta. Obligaciones. Responsabilidad por la gestión de los servicios. Responsabilidad patrimonial.

Tema 7. La igualdad de trato y no-discriminación de las personas LGTBI en el ámbito de la administración pública: marco normativo, medidas de protección y políticas activas. Derechos reconocidos en la Ley 4/2023 y actuaciones administrativas para garantizar la igualdad real y efectiva. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El principio de igualdad en la ocupación pública.

Tema 8. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales: principios de la protección de datos. Los derechos de las personas. Persona responsable y encargada del tratamiento La garantía de los derechos digitales. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016: Principios. Derechos de la persona interesada. Información y acceso a los datos personales. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Principios generales.

MATERIAS ESPECÍFICAS

BLOQUE I

Tema 9. Las haciendas locales: principios constitucionales. Los recursos de las entidades locales. El sistema tributario local.

Tema 10. La potestad normativa de las entidades locales. Fuentes del ordenamiento tributario local. El texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales. La aplicación de la Ley general tributaria y los reglamentos de desarrollo.

Tema 11. Las ordenanzas fiscales. Tipo y contenido de estas. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

Tema 12. La Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público de la Diputación de València.

Tema 13. El impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza, hecho imponible y supuestos de no-sujeción. Exenciones. El sujeto pasivo en el IBI. Cálculo. Bonificaciones. Devengo y periodo impositivo.

Tema 14. El impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no-sujeción. Exenciones. Sujetos pasivos. Bonificaciones. Periodo impositivo y devengo. Gestión tributaria del impuesto.

Tema 15. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones. Sujetos pasivos. Cuotas. Periodo impositivo y devengo. La colaboración con la Dirección General de Tráfico.

Tema 16. El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no-sujeción. Exenciones. Sujetos pasivos. Devengo. Gestión tributaria de este.

Tema 17. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Nociones generales. Las contribuciones especiales. Los precios públicos. Las cuotas de urbanización.

Tema 18. Las tasas en el ámbito local. Hecho imponible. Cuantía y devengo. Sujetos pasivos. Gestión.

Tema 19. Las tasas de tratamiento, valorización y eliminación en el ámbito de la provincia de València.

BLOQUE II

Tema 20. Los procedimientos tributarios. Iniciación. Enmienda. Tramitación. Finalización. Clases de procedimientos tributarios. Las notificaciones en materia tributaria.

Tema 21. La gestión tributaria: concepto y alcance. La gestión compartida del IBI. De las competencias del catastro. Los procedimientos de incorporación a este. Los convenios de colaboración entre las entidades locales y el catastro. Las liquidaciones. La devolución de ingresos indebidos. El procedimiento para el reconocimiento de los beneficios fiscales de carácter rogado.

Tema 22. Los obligados tributarios. Los derechos y las garantías de los obligados tributarios. Los sujetos pasivos; especial mención al contribuyente y sustituto del contribuyente.

Tema 23. La responsabilidad tributaria. Aspectos generales. La responsabilidad solidaria: supuestos. La responsabilidad de los cotitulares del IBI. Procedimiento para la declaración de la responsabilidad solidaria.

Tema 24. La responsabilidad subsidiaria: supuestos. Especial referencia a la responsabilidad por afección de bienes inmuebles. Procedimiento para la declaración de la responsabilidad subsidiaria.

Tema 25. La sucesión en el ámbito tributario. Procedimiento para la declaración. La capacidad de actuar en la orden tributaria. La representación. El domicilio fiscal.

BLOQUE III

Tema 26. La relación jurídica tributaria. La obligación tributaria principal. Las obligaciones tributarias accesorias.

Tema 27. Las formas de extinción de la deuda tributaria (Y). El pago. Plazos para el pago. Garantías de pago. La condonación. La compensación.

Tema 28. Las formas de extinción de la deuda tributaria (II). La prescripción. La insolvencia. Los créditos incobrables.

Tema 29. Los aplazamientos y los fraccionamientos. Solicitudes, tramitación y resolución. Los planes de pago.

Tema 30. La revisión en la vía administrativa de los actos de gestión tributaria. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas.

Tema 31. La recaudación voluntaria. Legitimación, lugar y formas de pago. Los plazos para el pago. La imputación de pagos.

Tema 32. La iniciación del periodo ejecutivo y del procedimiento de constreñimiento. La provisión de constreñimiento. Los recargos del periodo ejecutivo. Los intereses de demora.

BLOQUE IV

Tema 33. El embargo. El principio de proporcionalidad y la orden de embargo. La diligencia de embargo y los motivos de oposición ante esta.

Tema 34. Práctica de los embargos. Concurrencia de los embargos. La adopción de medidas cautelares. Obtención e información para el embargo.

Tema 35. El embargo de metálico. Embargo de valores, créditos, efectos y derechos. El embargo de bienes amuebles.

Tema 36. El embargo de dinero en entidades de depósito. El embargo de sueldos, salarios y pensiones.

Tema 37. El embargo de bienes inmuebles. La diligencia de embargo. Notificación de la diligencia. La anotación preventiva de embargo. Los mandamientos de embargo. Actuaciones previas a la alienación. La valoración de los bienes embargados.

Tema 38. La alienación forzosa: orden de alienación. Formas de alienación. Actuaciones posteriores a la alienación. La finalización del expediente de constreñimiento.

Tema 39. Los procesos concursales y la recaudación tributaria.

Tema 40. Las sanciones de tráfico. Procedimiento para la imposición. Procedimiento de recaudación.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:	7
TEMA 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. PRINCIPIOS GENERALES. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.	8
TEMA 2. LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA: EL SIGNIFICADO. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. COMPETENCIAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA.	39
TEMA 3. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. COMPETENCIAS MUNICIPALES.	56
TEMA 4. LA PROVINCIA EN EL RÉGIMEN LOCAL. LAS DIPUTACIONES. COMPETENCIAS DE LAS DIPUTACIONES. FÓRMULAS ASOCIATIVAS DE MUNICIPIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	61
TEMA 5. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA. REVISIÓN DE OFICIO Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.	74
TEMA 6. PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES. CONCEPTO Y CLASES DE PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO. FUNCIONARIADO DE CARRERA. FUNCIONARIADO INTERINO. PERSONAL LABORAL. PERSONAL EVENTUAL. DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA. PRINCIPIOS ÉTICOS Y PRINCIPIOS DE CONDUCTA. OBLIGACIONES. RESPONSABILIDAD POR LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.	103
TEMA 7. LA IGUALDAD DE TRATO Y NO-DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: MARCO NORMATIVO, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y POLÍTICAS ACTIVAS. DERECHOS RECONOCIDOS EN LA LEY 4/2023 Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA. LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA OCUPACIÓN PÚBLICA.	200
TEMA 8. LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS. PERSONA RESPONSABLE Y ENCARGADA DEL TRATAMIENTO LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES. EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016: PRINCIPIOS. DERECHOS DE LA PERSONA INTERESADA. INFORMACIÓN Y ACCESO A LOS DATOS PERSONALES. LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO. PRINCIPIOS GENERALES.	225

MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Organización territorial del Estado. Principios constitucionales. Las comunidades autónomas. La Administración local.

Vamos a separar el tema en varios apartados:

1. *La Constitución española de 1978*

2. *Principios generales.*

3. *Derechos y deberes fundamentales de los españoles.*

4. *Organización territorial del Estado. Principios constitucionales.*

5. *Las comunidades autónomas. La Administración local*

1. *La Constitución española de 1978*

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).

Tema 2. Los estatutos de autonomía: el significado. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Competencias de la Generalitat Valenciana.

Significado de Estatuto de Autonomía:

Como antecedente de este precepto podemos citar el artículo 11 de la Constitución española de 1931 a cuyo tenor: "Si una o varias provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas, comunes, acordaran organizarse en región autónoma para formar un núcleo político-administrativo dentro del Estado español, presentarán su Estatuto con arreglo a lo establecido en el artículo 12. En ese Estatuto podrán recabar para sí, en su totalidad o parcialmente, las atribuciones que se determinan en los artículos 15, 16 y 18 de esta Constitución, sin perjuicio, en el segundo caso, de que puedan recabar todas o parte de las restantes por el mismo procedimiento establecido en este Código fundamental. La condición de limítrofe no es exigible a los territorios insulares entre sí. Una vez aprobado el Estatuto, será la ley básica de la organización política administrativa de la región autónoma, y el Estado español la reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico."

En Derecho comparado podemos citar la Constitución Italiana de 1947, artículos 116, 121, 122 y 123.

En cuanto a la elaboración de este precepto cabe señalar que se contenía ya en el artículo 132.1 y 2. del Anteproyecto de Constitución (BOC de 5 de enero de 1978). La Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso (BOC de 1 de julio de 1978) estableció en el artículo 140 de su Dictamen la redacción definitiva.

El Estatuto como norma institucional básica

Las Comunidades autónomas gozan de verdadera autonomía política como advierte el Tribunal Constitucional en su sentencia 25/1981. La existencia de una pluralidad de centros de producción legislativa (Estado y Comunidades Autónomas) constituye, sin duda alguna, la principal innovación de nuestra Carta Fundamental en cuanto al sistema de fuentes del Derecho se refiere. Ante ello ha de quedar claro que las normas emanadas de uno y otro centro conforman un único ordenamiento jurídico. Es decir, no existen dos ordenamientos jurídicos aislados, el estatal y el de las Comunidades Autónomas, sino un único ordenamiento; de ahí que, el derecho propio de la Comunidad autónoma no constituye un ordenamiento jurídico independiente, sino un conjunto de normas propias de esa Comunidad, que se integran en el ordenamiento jurídico español. Por lo tanto, nos encontramos ante dos subordinamientos, el estatal y el autonómico, siendo el Estatuto de Autonomía la norma que, por excelencia, los relaciona.

El Estatuto de Autonomía constituye la norma que engarza el ordenamiento estatal y el autonómico pues goza de una naturaleza que podríamos denominar híbrida ya que, por una parte, es, de acuerdo con el artículo 147.1 de la Constitución, la norma institucional básica de la Comunidad y, por otra, al ser aprobado por ley orgánica forma parte del ordenamiento estatal.

A pesar de esta caracterización como norma institucional básica, -lo que ha llevado a algunos autores a tildarla de Constitución de la Comunidad Autónoma-, el Estatuto no es una Constitución en el sentido propio del término, pues no nace de un poder constituyente originario, -del que carecían los territorios que se constituyeron en Comunidades Autónomas-, sino que debe su existencia a su reconocimiento por el Estado. Así lo pone de manifiesto el Tribunal Constitucional en su sentencia 4/1981, al advertir que el Estatuto de Autonomía no es expresión de soberanía sino de autonomía, que hace referencia a un poder limitado. En efecto, autonomía no es soberanía y dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo,

Tema 3. La Administración local en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. El gobierno y la administración municipal. Competencias municipales.

El tratamiento de la Administración local en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana debe entenderse desde una doble perspectiva. Por una parte, el Título V, en su artículo 59.3, establece con carácter general que las relaciones de las administraciones públicas valencianas con las entidades locales se regirán por los principios de lealtad, coordinación, cooperación y colaboración.

Por otra, el Título VIII, artículos 63 a 66, contiene la regulación específica de la Administración local, reconociendo la autonomía local, configurando al municipio como entidad regida por ayuntamientos representativos, previendo la ley valenciana de régimen local, el Fondo de Cooperación Municipal, la Comisión Mixta con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, y regulando también las comarcas, las áreas metropolitanas, las agrupaciones de comarcas y las diputaciones provinciales.

El Título V como base general

El Título V del Estatuto lleva por rúbrica “Relaciones con el Estado y otras Comunidades Autónomas”. Aunque no está dedicado en exclusiva a la Administración local, sí contiene una referencia que interesa mucho para este tema: el artículo 59.3, según el cual las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana ajustarán sus relaciones con las instituciones del Estado y con las entidades locales a los principios de lealtad, coordinación, cooperación y colaboración.

Este precepto es importante porque aporta la idea de fondo que luego se proyecta sobre la Administración local: las entidades locales no aparecen aisladas, sino integradas en un sistema de relaciones institucionales con la Generalitat y con el resto de administraciones. Por tanto, si quiere hacer una explicación sólida, puede empezar señalando que el Estatuto, ya en su Título V, consagra los principios que deben presidir las relaciones con las entidades locales.

El Título VIII como regulación específica de la Administración local

Donde el Estatuto regula de forma expresa y directa la Administración local es en el Título VIII, “Administración Local”, que comprende los artículos 63 a 66. Ese es el verdadero núcleo del tema, porque en esos preceptos se recogen la autonomía local, el municipio, las comarcas, las áreas metropolitanas, las agrupaciones de comarcas y las diputaciones provinciales.

Por tanto, en una exposición ordenada puede decirse que el Título V aporta el marco relacional general, mientras que el Título VIII contiene la regulación material específica de la Administración local en la Comunitat Valenciana. Esa formulación queda precisa, completa y muy defendible en examen.

Artículo 63: autonomía local

El artículo 63 establece que las administraciones locales comprendidas en el territorio de la Comunitat Valenciana administran con autonomía los asuntos propios, de acuerdo con la Constitución, el Estatuto y las leyes. Añade además que sus actos y acuerdos solo podrán ser impugnados ante la jurisdicción competente y que sus relaciones con la Generalitat se ajustarán a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Tema 4. La provincia en el régimen local. Las diputaciones. Competencias de las diputaciones. Fórmulas asociativas de municipios para la prestación de servicios.

La provincia es una entidad local territorial determinada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En el régimen local, su función esencial es garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales y asegurar la prestación integral y adecuada de los servicios municipales en todo el territorio provincial.

El gobierno y la administración autónoma de la provincia corresponden a la Diputación provincial, cuya organización básica comprende Presidente, Vicepresidentes, Junta de Gobierno, Pleno y Comisión Especial de Cuentas.

Entre sus competencias destacan la coordinación de los servicios municipales, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y la garantía de los servicios mínimos municipales, especialmente en los municipios de menor capacidad.

Junto a ello, el régimen local prevé fórmulas asociativas de municipios para la prestación de servicios, principalmente las mancomunidades y los consorcios, que permiten la gestión conjunta de obras, servicios y actividades de interés común.

1. La provincia en el régimen local

La provincia es una entidad local territorial dotada de personalidad jurídica propia. En el sistema de régimen local español, la provincia cumple una función esencial de cooperación, asistencia y coordinación respecto de los municipios, especialmente de los de menor capacidad económica y de gestión. Esta idea aparece en la normativa básica estatal, que configura a la provincia no como un escalón decorativo, sino como una entidad llamada a garantizar el equilibrio territorial y la efectividad de los servicios municipales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dedica a la provincia su Título III, comenzando por el artículo 31, donde la define como entidad local determinada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Ese mismo precepto añade que son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. También le atribuye la participación en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

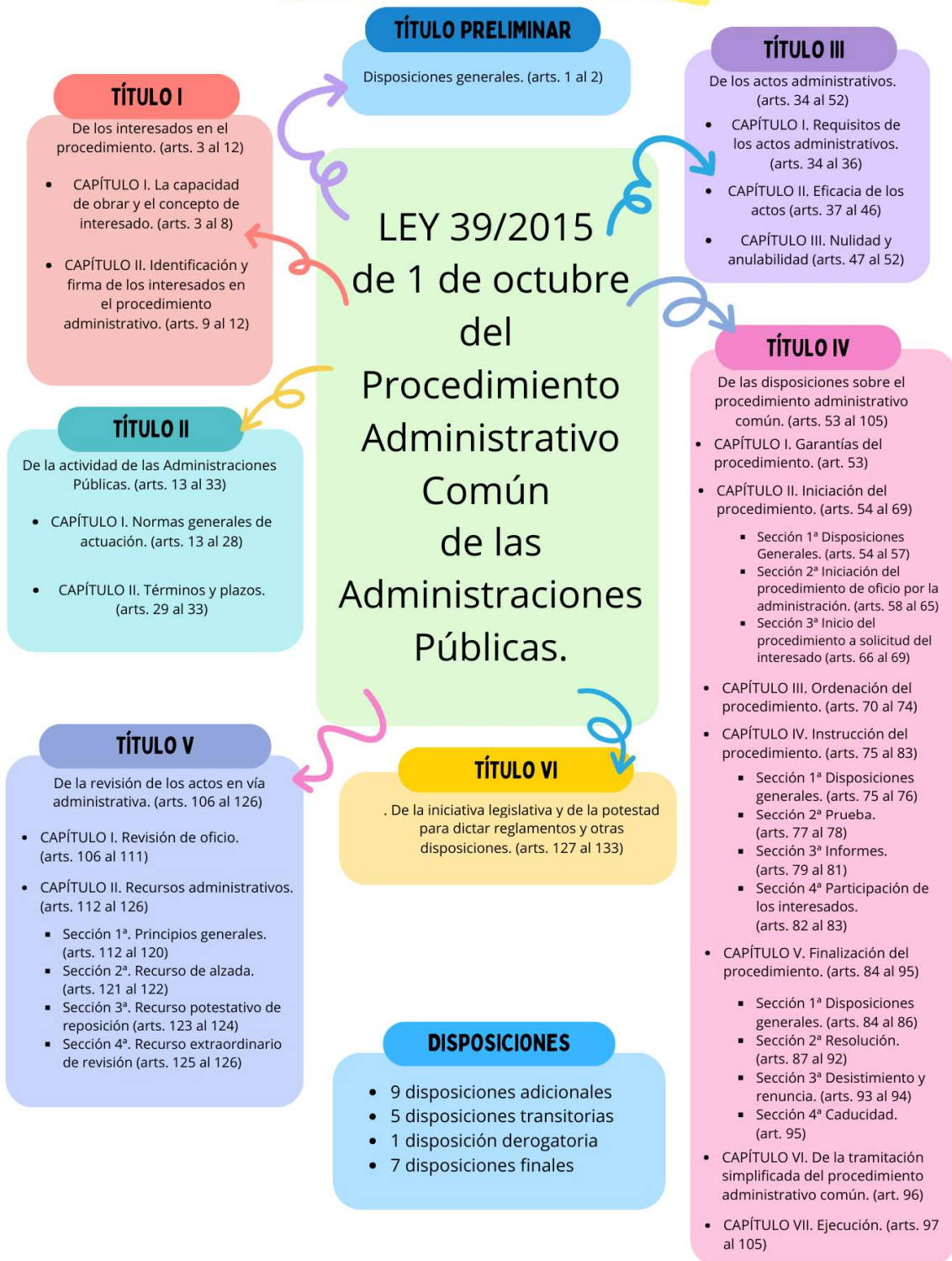
Por tanto, la provincia se caracteriza por tres notas principales:

- Es una **entidad local territorial**.
- Está integrada por una **agrupación de municipios**.
- Su finalidad básica es **apoyar a los municipios** y hacer posible una prestación equilibrada de los servicios en todo el territorio provincial.

Dicho de forma sencilla: el municipio está más cerca del vecino, pero la provincia está para que el municipio no se hunda cuando le faltan medios. Y eso, en oposición, cae mucho.

Tema 5. El procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Iniciación del
procedimiento. Ordenación e instrucción del procedimiento. La revisión de los actos en
vía administrativa. Revisión de oficio y recursos administrativos.

ESTRUCTURA DE LA LEY



Tema 6. Personal al servicio de las entidades locales. Concepto y clases de personal empleado público. Funcionariado de carrera. Funcionariado interino. Personal laboral. Personal eventual. Derechos y deberes. Código de conducta. Principios éticos y principios de conducta. Obligaciones. Responsabilidad por la gestión de los servicios. Responsabilidad patrimonial.

Comencemos viendo la definición de empleado público y las categorías que existen:

Definición de empleado público y categorías:

Los empleados públicos son aquellas personas que desarrollan trabajos remunerados para las Administraciones Públicas, con el propósito de servir a los intereses generales (artículo 8 del TREBEP). Este personal se clasifica en cuatro tipos principales: funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral y personal eventual. A pesar de que este tema se centra en los funcionarios, también se mencionan las otras categorías de personal.

- ✚ Personal laboral (artículo 11 del TREBEP): Este tipo de personal presta servicios en las Administraciones Públicas mediante un contrato de trabajo por escrito. Dicho contrato puede tener carácter fijo, indefinido o temporal, de acuerdo con las modalidades previstas en la legislación laboral. Los procedimientos de selección del personal laboral siguen principios de igualdad, mérito y capacidad, y, en el caso del personal temporal, también el de celeridad, para cubrir necesidades urgentes y justificadas.
- ✚ Personal eventual (artículo 12 del TREBEP): Esta categoría incluye a aquellos que, mediante un nombramiento no permanente, realizan tareas de confianza o asesoramiento especial. Se financiará con carga a los presupuestos correspondientes. Las leyes de Función Pública establecen los órganos gubernamentales que pueden disponer de este tipo de personal, cuya cantidad y condiciones retributivas deben ser públicas. El nombramiento y cese son de libre disposición y, en cualquier caso, el cese ocurre cuando la autoridad a la que se asisten cesa en sus funciones. El personal eventual no puede utilizar su condición como mérito para acceder a la Función Pública ni para promoción interna.
- ✚ Personal directivo profesional: Aunque regulado en su propio capítulo del TREBEP, no se considera una categoría adicional de empleados públicos. Este personal puede ser regulado, de manera opcional, por el Gobierno o las comunidades autónomas.

Vamos a centrarnos en los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos:

Funcionarios de carrera y funcionarios interinos

El concepto de "funcionario" agrupa a los empleados públicos que se vinculan con la Administración mediante una relación estatutaria, y su clasificación se divide en funcionarios de carrera y funcionarios interinos.

Funcionarios de carrera

Los funcionarios de carrera se definen en el artículo 9.1 del TREBEP como aquellos que, mediante un nombramiento legal, se vinculan de manera permanente a una Administración Pública bajo un régimen estatutario regulado por el Derecho Administrativo. Dos características claves los diferencian del resto de empleados públicos: la naturaleza estatutaria de su vínculo (no contractual, como es el caso del personal laboral) y la permanencia en el ejercicio de sus funciones. Esta permanencia está garantizada como uno de los derechos individuales reconocidos en el artículo 14 del TREBEP, que establece la "inamovilidad en la condición de funcionario de carrera".

Tema 7. La igualdad de trato y no-discriminación de las personas LGTBI en el ámbito de la administración pública: marco normativo, medidas de protección y políticas activas. Derechos reconocidos en la Ley 4/2023 y actuaciones administrativas para garantizar la igualdad real y efectiva. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El principio de igualdad en la ocupación pública.

Empecemos el tema viendo un listado de la normativa vigente sobre Igualdad y LGTBI tanto a nivel estatal como de la Comunitat Valenciana.

1) Normativa estatal vigente

A) Igualdad entre mujeres y hombres

- **Constitución Española de 1978**, especialmente los **artículos 9.2 y 14**, como base del principio de igualdad y no discriminación.
- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**, que es la norma estatal básica en materia de igualdad.
- **Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre**, por el que se regulan los **planes de igualdad** y su **registro**.
- **Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre**, de **igualdad retributiva entre mujeres y hombres**.

B) Igualdad y derechos LGTBI

- **Ley 4/2023, de 28 de febrero**, para la **igualdad real y efectiva de las personas trans** y para la **garantía de los derechos de las personas LGTBI**. Es la norma estatal central en esta materia.
- **Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre**, por el que se desarrolla el **conjunto planificado de medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas**.

2) Normativa vigente en la Comunitat Valenciana

A) Igualdad entre mujeres y hombres

- **Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, norma autonómica básica en materia de igualdad. La versión consolidada que he localizado figura modificada, entre otras, por la **Ley 9/2019**.
- **Decreto 20/2004, de 13 de febrero, del Consell**, por el que se crea el **Observatorio de Género de la Comunitat Valenciana**. Sigue figurando en versión vigente consolidada.

B) Igualdad y derechos LGTBI

- **Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI**, norma autonómica básica en la materia. La versión consolidada que aparece en DOGV está modificada por la **Ley 3/2020**.
- **Decreto 101/2020, de 7 de agosto, del Consell**, de desarrollo de la **Ley 23/2018**, modificado por el **Decreto 20/2022**.

Tema 8. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales: principios de la protección de datos. Los derechos de las personas. Persona responsable y encargada del tratamiento La garantía de los derechos digitales. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016: Principios. Derechos de la persona interesada. Información y acceso a los datos personales. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Principios generales.

1. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales: Principios de la protección de datos. Los derechos de las personas. Persona responsable y encargada del tratamiento La garantía de los derechos digitales.

2. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

3. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Principios generales.

1. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TÍTULO II Principios de protección de datos

Artículo 4. Exactitud de los datos.

1. Conforme al artículo 5.1.d) del Reglamento (UE) 2016/679 los datos serán exactos y, si fuere necesario, actualizados.

2. A los efectos previstos en el artículo 5.1.d) del Reglamento (UE) 2016/679, no será imputable al responsable del tratamiento, siempre que este haya adoptado todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación, la inexactitud de los datos personales, con respecto a los fines para los que se tratan, cuando los datos inexactos:

a) Hubiesen sido obtenidos por el responsable directamente del afectado.

b) Hubiesen sido obtenidos por el responsable de un mediador o intermediario en caso de que las normas aplicables al sector de actividad al que pertenezca el responsable del tratamiento establecieran la posibilidad de intervención de un intermediario o mediador que recoja en nombre propio los datos de los afectados para su transmisión al responsable. El mediador o intermediario asumirá las responsabilidades que pudieran derivarse en el supuesto de comunicación al responsable de datos que no se correspondan con los facilitados por el afectado.